

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

APRUEBA REGLAMENTO SOBRE OTOR-
GAMIENTO DE INCENTIVO PROFE-
SIONAL A DIRECTORES DE ESTABLE-
CIMIENTOS EDUCACIONALES MUNICI-
PALES

INDEPENDENCIA, 08 AGO 1997

DECRETO ALC. EXENTO N° 16/97

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: El interés que, el presente año, tiene la Municipalidad de Independencia de estimular la labor de los Directores de los Establecimientos Educacionales de la Comuna, fundado en el mérito profesional y la responsabilidad funcionaria; el objeto de incentivar la calidad de la educación y el desempeño profesional; lo dispuesto en el N°25 del Artículo 1° de la Ley N°19.410, que modificó el Artículo 42° de la Ley N°19.070, norma actualmente contenida en el Artículo 47° del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de fecha 22 de enero de 1997, que fija el texto refundido y sistematizado del Estatuto Docente; la función y atribuciones que compete a la Municipalidad en el ámbito de la Educación; el acuerdo del Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria N°31, realizada el día 05 de Agosto de 1997; las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

D E C R E T O

1.- DICTASE el siguiente:

R E G L A M E N T O

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO: Establécese con carácter permanente una asignación de incentivo profesional, a los profesionales de la Educación dependientes del Departamento Administrativo de

Educación Municipal que desempeñan los cargos de Directores de enseñanza media, básica pre-escolar y diferencial que administra la Municipalidad de Independencia.

ARTICULO SEGUNDO: La asignación se pagará a contar del 05 de Agosto de 1997, fecha en que el Concejo Municipal adoptó el acuerdo, y consistirá en un incentivo económico para cada Director, equivalente a un 27,2% de la renta mínima nacional, porcentaje que no podrá exceder de 2,2 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO TERCERO: Tendrán derecho a esta asignación todos los profesionales de educación, tanto titulares como reemplazantes o suplentes que desempeñen la función directiva y el cargo de Director.

Se exceptúan de esta asignación especial, los directores que, a la fecha de su percepción y pago, se encuentren con permiso sin goce de remuneraciones.

ARTICULO CUARTO: Esta asignación especial, se basará en el mérito, la dedicación, el compromiso pedagógico en la tarea cotidiana y la responsabilidad funcionaria que exige el cargo.

ARTICULO QUINTO: Esta asignación se pagará de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo del presente reglamento, la cual no se reajustará directamente, sino que será facultad del Concejo Municipal proponer cada año los montos en que se vaya incrementando de acuerdo a la variación que experimente la Renta Mínima Nacional, con el tope señalado en el artículo señalado.

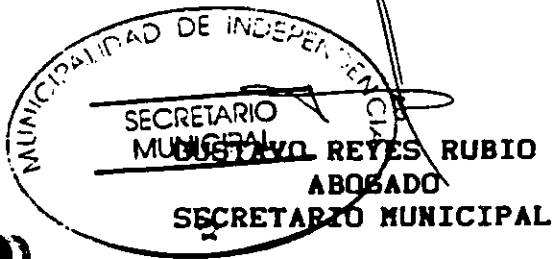
TITULO SEGUNDO **DE LA SUPERVISION**

ARTICULO SEXTO: El cumplimiento del presente Reglamento corresponderá al Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM).

ARTICULO SEPTIMO: Impútase el gasto correspondiente, al presupuesto operacional vigente, del Departamento Administrativo de Educación Municipal del año 1997, gasto que deberá ser contemplado anualmente en la confección y aprobación del

presupuesto municipal del Departamento ya indicado por el Concejo Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y
TRANSCRIBASE a las Direcciones que correspondan y, hecho,
ARCHIVESE.



PRD/GRR/ypl.

TRANSCRITO A:

- Alcaldia- Secretaria Municipal- Concejo Municipal- Adm. y
Finanzas- Control- Secplac- Juridico- Dideco- Daem- Of. de
Partes.